

PRECIO DE SUSCRIPCION

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

For un mes2'50
 For tres meses7'50
 For seis meses15'00
 For un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres mese 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

1086

Por la Dirección General de Administración Local se dice a este Gobierno Civil con fecha 2 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, con motivo de la pensión de Viudedad solicitadas por doña Prudencia García Capellán, Viuda del Veterinario Municipal don Adolfo Quintanilla Manzanares; remitido a este Ministerio con objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924:

Resultando: que el causante prestó servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Santurde de la Rioja, Ojacastro, Santurdejo, Bobadilla, Ledesma y Baños de Río Tobía, habiendo percibido como mayor sueldo durante más de dos años el de 2 475 pesetas. Y también en el de Camprovín

Considerando: que el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 47 del mencionado Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada fijando esta en 618 pesetas, que es la cuarta parte del expresado sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios contribuirán con las siguientes cuotas mensuales:

Camprovín, 9'10 pesetas.
 Santurde de la Rioja, 5'32.
 Ojacastro, 10'02.
 Santurdejo, 2'37.
 Bobadilla, 44'05.
 Ledesma, 2'53.
 Baños de Río Tobía, 17'70.

cuyo total, equivalente a la doceava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 la cantidad que corresponde satisfacer».

Dios guarde a V. muchos años.
 Logroño, 6 de julio de 1942.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

1097

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Epizootia de sarna en el término municipal de Sajazarra que fué declarada

oficialmente con fecha 6 de febrero del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de julio de 1942.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez
 ESTRICNINA

1073

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Zarratón para que pueda echar estricnina en montes de aquél término con el fin de extirpar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres días después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 4 de julio de 1942.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez
 ARMAS

1099

Se recuerda a los poseedores de armas sin licencia pero con guía de pertenencia deberán depositarlas en los cuarteles de la Guardia Civil, donde serán conservadas durante el tiempo que esté en suspenso la concesión de licencias a particulares. Estas armas se devolverán a los interesados, una vez que levantada la suspensión se acuerde la concesión de licencias de esta clase se presente dicho documento, extendiéndose entonces la nueva guía. Si la licencia es denegada las armas quedarán depositadas definitivamente a los efectos del art. 123 del Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos se encuentren incurso en dicho caso los que seguidamente harán el depósito de las armas que queda indicado, con apercibimiento en otro caso de las responsabilidades a que hubiera lugar

Logroño, 10 de julio de 1942

El Gobernador Civil

CIRCULAR

Vengo observando que por algunos Ayuntamientos de esta provincia no se da el debido cumplimiento a cuanto previene el artículo 114 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos públicos, en relación con la concesión de autorizaciones para ejecutar obras y licencias de construcción de locales destinados a espectáculos públicos en su vista recuerdo a todos los Alcaldes el contenido de dicho artículo, haciéndoles responsables, para lo sucesivo de su incumplimiento

El mencionado artículo 114 dice así: «Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción o reforma de los edificios o locales destinados a espectáculos públicos, el proyecto habrá de

ser remitido al Director general de Seguridad en Madrid y Gobernador Civil en las demás provincias para su aprobación, quienes, a su vez, oiran a la Junta Consultiva de Espectáculos Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demas disposiciones aplicables. Hasta que no recaiga la aprobación a que se contrae la primera parte del párrafo anterior no se comenzarán las obras de construcción o reforma del edificio o local destinado a espectáculo público».

Por todos los alcaldes de la provincia se procederá a suspender toda clase de licencia de obras que tuvieren concedidas, hasta tanto que por mi Autoridad no recaiga la aprobación correspondiente en cada caso.—

Logroño 10 de julio de 1942.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Servicio Nacional del Trigo

Provincia de Logroño.—Cosecha 1942

1087

Relación de los precios oficiales de compra, que regirán en los Almacenes del S. N. T. de esta provincia, durante la campaña 1942-43, para los productos intervenidos que se citan:

	Pesetas
	Qm
Trigo manitoba calidad	90 50
« « degenerado de 86'50 a	88 50
« Aragón 1ª	89
« «	85 50
« Mocho y corcte. Rioja	
Baja	84
« Mentana	84
« Mocho y corcte. Rioja	
Alta	83
« California	83
« Híbrido L-4	82 50
Centeno	77
Maiz fino	82
Corriente	80
Avena	55 50
Cebada Ladilla	65
« Caballar	60
Escaña	54
Alpiste	120
Mijo	61
Panizo	61
Sorgo	61
Algarrobas	105
Almortas (muelas)	68
Altramuzos	58
Garbanzos (de 51 a 58 granos en onza)	190
Guisantes	70
Habas (pñas. cochineras)	125
« (mazaganas)	132
« (grandes tarragonas)	137
Alubia blanca	222
Caparrón pinto y encarnado)	232

Caparrón del Pilar	242
Lentejas	180
Veza (arvejana)	69
Yeros	66
Salvado	50
Restos de limpia	40

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia puesta en el Almacén del Servicio.

Sobre los precios señalados para el trigo, el S. N. T. concederá independientemente una bonificación de 10 pesetas por Qm. a los productores y demás tenedores de trigo que se entreguen, antes del primero de febrero de 1943, la totalidad del trigo declarado para la venta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 11 de abril de 1942 (B. O. del Estado de 22 del mismo mes y año), además de la bonificación anterior, el Ministro de Agricultura está facultado para establecer primas, teniendo en cuenta los rendimientos unitarios por hectárea de trigo y con arreglo a las normas que posteriormente se dicten.

Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1%, tendrán un aumento en sus precios de compra a los vendedores y de venta a los fabricantes de harina de una peseta con cincuenta céntimos por Qm. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2% y superiores al 1%, tendrán asimismo un aumento de setenta y cinco céntimos por Qm. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 8% e inferiores al 6%, sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En casos de trigos defectuosos o impropios para la panificación, el S. N. T., único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan.

El trigo, maíz y centeno, tienen el carácter de cereales panificables y no podrán ser utilizados para otro fin.

Logroño, junio de 1942.

El Jefe Provincial
J. Espert

Administración de Justicia

1118

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia de Nájera y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a instancia de D.ª Eustaquia Lacruz Arrial, viuda; de D. Angel López García, casado y de D. Francisco López García soltero, todos de esta vecindad, se ha promovido en este juzgado

expediente de dominio de las siguientes fincas en jurisdicción todas de esta Ciudad.

A).—Una casa con bodega, en el Barrio de San Miguel, señalada con el núm. 27 antiguo y 13 moderno, lindando por derecha entrando, Vi.ente Miguel, izquierda y espalda, Viuda de Agustín Muntión, valorada en 2400 pesetas.

B).—En sitio de tinos, sin número, en la Calleja 3ª de San Miguel, lindando Oeste o estrada, Viuda de Agustín Muntión y Norte o izquierda huerto de Vicente Miguel, valor 300 pesetas.

C).—Hereditad en Miralobueno, de 46 áreas y 12 centiáreas, lindando al Norte con Juan López, Sur Valentín Domingo, Este y Oeste Cuestas y Ilicos, valor 100 pesetas.

D).—Hereditad en Miralobueno, de 1 hec área y 4 áreas, y 83 centiáreas, lindando Norte Sur y Oeste Lorenzo Ríos y Gregorio Ruiz, y Este Camino de Soto valor 200 pesetas.

E).—Hereditad en Prado seguro de 20 áreas 96 centiáreas lindando al Norte, Camino del Pago Sur Ribazo de Tomás Domingo, Este Juan Martínez, y Oeste León Azofra, valor 800 pesetas.

F).—Hereditad en Camino Viejo o Cascajares de 44 áreas y 1 centiárea, lindando al Norte Restituto Garrán Sur Camino del Término, este Juan Morras, y Oeste Juan Garnica, valor 2 000 pesetas.

G).—Hereditad en Camino Viejo de Logroño, o Yalde, de 4 áreas y 19 centiáreas lindando al Norte Bernardo Sáenz, Sur Camino Viejo de Logroño, Este Bernardo Sáenz y Oeste Camino para Huércanos, valor 100 pesetas.

H).—Hereditad en Mosanroso, de 1 hectárea 25 áreas y 80 centiáreas, parte lleca y parte en cultivo, lindando Norte Gregorio Ruiz, Sur, Ribazo de José Luis Fernández Bobadilla, Este Erio de Pedro Rubio y Oeste Antonio Pascual, valor 1.100 pesetas.

Y en méritos de dicho expediente se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de las fincas solicitadas para que dentro del término fijado por la Ley, que es el de 180 días comparezcan en este expediente a sostener su derecho, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar caso de no comparecer.

Dado en Nájera a 9 de julio de 1.942.

1085

D. Luis Moroy Fernández, Juez Municipal de esta Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos que luego se harán mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la Ciudad de Logroño a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto por el Sr. D. Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del demandante D. Florencio Ballugera y García, mayor de edad, casado, Procurador y de esta vecindad, contra el demandante D. Manuel Rubio de la Guardia, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Casalarreina; sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Rubio de la Guardia, al pa-

go de la cantidad de trescientas sesenta pesetas al demandante D. Florencio Ballugera y García más los intereses legales de esta suma desde la fecha de la interposición de la demanda, se ratifica el embargo preventivo practicado con expresa imposición de costas a dicho demandado, a quien por su rebeldía se notificará esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de Enjuicimiento civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Rubio de la Guardia, declarado rebelde se expide el presente edicto que firmo y sello en Logroño a 30 de junio de 1942.

El Juez Municipal

Depósito de Intendencia de Logroño

1095

Necesitándose adquirir diversos artículos para atenciones de este Depósito, se admiten proposiciones en sus Oficinas hasta el día 30 del mes corriente.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden ser examinados en las Oficinas mencionadas.

Logroño, 9 de julio de 1942.

El Jefe de los Servicios de Intendencia

Comisaría de Recursos de la Zona sexta

1083

Siendo preciso preparar y limpiar los almacenes de todas las fábricas azucareras para recibir la remolacha de la próxima campaña y posteriormente el azúcar y la pulpa a obtener en las mismas, se pone en conocimiento de todos aquellos cultivadores que tengan pendiente de retirar pulpa seca de remolacha que les haya sido asignada en virtud de la remolacha entregada, que se les concede un plazo hasta el día 20 de julio próximo, para proceder a su retirada, pasado el cual se entenderá que renuncian a la misma, quedando por tanto a disposición de esta Comisaría para nuevas adquisiciones.

Vitoria, 26 de junio de 1942.

El Comisario de Recursos

1082

Como aclaración y rectificación a la circular n.º 51 de esta Comisaría de Recursos, de fecha 16 de abril de 1942, se pone en conocimiento de todos a cuántos afecta que los aceites minerales no precisan para su transporte de la guta de circulación.

Vitoria, 25 de junio de 1942.

El Comisario de Recursos

La Comisaría Gral. de Abastecimientos y Transportes, por telegrama Oficial Postal comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«La Secretaría Gral. Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que ha resuelto autorizar los precios de venta al público de bujías de encendido para motores de explosión que los industriales libremente determinen, sin que en ningún caso dicho precio de venta al pú-

blico pueda ser superior a 18 pts por unidad Los citados precios de venta al público deberán ser señalados sobre la envoltura de cada bujía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 5-39, (B. O. n.º 144.)»

Logroño, 6 de julio de 1 42.

Anuncios Oficiales

ANUNCIO 1070

Confeccionado por la Junta el Repartimiento General de Utilidades para el orriente ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de 15 días. Durante dicho plazo y tres días más pueden presentarse las reclamaciones oportunas, bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de la reclamación, reintegradas y dirigidas al Sr. Presidente.

Muro de Aguas 27 de junio de 1942.

El Alcalde

ANUNCIO 1064

Formado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta Villa correspondiente al año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a los efectos de su examen y reclamaciones que se ostimen justas contra el mismo.

Toda reclamación habra de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación así como habrán de ser individuales las reclamaciones y por escrito reintegrado en forma y presentado al Presidente de la Junta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Estollo 27 Junio 1942.

El Presidente,

EDICTO 1072

Aprobado en por este Ayuntamiento de mi presidencia un expediente de transferencia de créditos, de unos a otros Cupítulos dentro del presupuesto ordinario del ejercicio de 1942; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Debiendo procederse a la depuración del amillaramiento de este término municipal, según está prevenido por la Ley de 23 de septiembre de 1941, Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Octubre del mismo año y 13 de mayo último, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y estén amillaradas en este término municipal, tanto vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días declaración jurada de todas ellas conteniendo los siguientes extremos: (a) nombre de la finca si la tuviere, (b) pago o parage en que está situada, (c) linderos (d) cabida en hectáreas áreas o centiáreas, o en

su defecto con la medida usual, (e) cultivos o aprovechamiento a que está destinada la finca y si es de regadío o secano (f) producto bruto o líquido que produzca o pueda producir, (g) motivo del disfrute si es propietario arrendatario o administrador.

Advirtiéndoles a los contribuyentes comprendidos que de no presentar sus declaraciones juradas en forma en el plazo indicado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pudiendo perder el derecho a reclamación por parte del contribuyente, respecto a la riqueza imposible que de oficio se asigne.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia.

Viniestra de Abajo a 2 de julio de 1942.

El Alcalde

EDICTO 1099

D. Angel Benito Miguel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Terroba, provincia de Logroño

Hago saber: Que a instancia de D. Mateo Iñiguez Vallejo y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1ª clase para incorporarse a filas el mozo Juan Angel Iñiguez Terroba, alistado en el año actual, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Cristino y Santiago Iñiguez Terroba, cuyas circunstancias son las siguientes: Son hijos de Mateo Iñiguez Vallejo y de Gabriela Terroba Vallejo; nacieron en esta villa de Terroba de Cameros, provincia de Logroño, los días 15 de Diciembre de 1902 y 25 de julio de 1905 respectivamente, teniendo por tanto ahora, si viven, el primero cuarenta años y el segundo treinta y siete años, el estado de los dos era soltero y de oficio recién cumplidos en la Escuela, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este Edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Cristino y Santiago Iñiguez Terroba, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Terroba a de junio de 1942.

El Alcalde-Presidente

ANUNCIO

1093

El día 31 del actual y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta de los inmuebles, propiedad de este municipio, que a continuación se expresan: Parcela de terreno de 160 metros cuadrados, en el término denominado «La Canal», bajo la tasación de 1600 pesetas; otra parcela de 170 metros cuadrados en el mismo lugar, bajo la tasación de 1.700 ptas; y edificio del antiguo matadero municipal con sus terrenos anejos bajo la tasación de 20 000 pesetas.

Los pliegos de condiciones que servirán de base para la celebración de la referida subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

Cervera del Río Alhama 7 de julio de 1942.

El Alcalde